

## **AUTO APLAZA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL**

Declarativo especial de pertenencia de mínima cuantía

Alexander Arenas // Rubén Darío Guarín Sosa

730434089001 **2022 00121** 00



### **República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo especial de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Alexander Arenas

Demandado: Rubén Darío Guarín Sosa

Radicado: 730434089001 **2022 00121** 00.

Asunto. ***Auto aplaza fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.***

Se encuentra al despacho para resolver, memorial electrónico del 8 de septiembre de 2023, suscrito por el doctor KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILÓN, Curador Ad Litem designado para la representación del extremo demandado y personas indeterminadas, por medio del cual solicitó el aplazamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial programada para el próximo 14 de septiembre de 2023.

De acuerdo a lo manifestado por el doctor ÁNGEL CASTRILLÓN, por una circunstancia relacionada con un asunto de índole familiar, no le es posible concurrir a las instalaciones del Juzgado para la fecha estimada con el fin de ejercer sus labores profesionales como Curador Ad Litem.

Bajo este panorama, y como quiera que la inspección judicial se realizará de manera presencial en razón a que el despacho no cuenta con medios tecnológicos para efectuarla a través de estos, y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción del curador ad litem frente a las excepciones formuladas, se hace necesario acceder a la reprogramación de la diligencia de inspección judicial y en consecuencia se fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar el día **veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 8:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, la cual se instalará en el despacho para luego trasladarnos al predio objeto de inspección.

Lo anterior con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y la antigüedad del mismo, poseedores y demás hechos de la demanda. Para tal fin, la parte actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley.

## **AUTO APLAZA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL**

Declarativo especial de pertenencia de mínima cuantía

Alexander Arenas // Rubén Darío Guarín Sosa

730434089001 **2022 00121** 00

Por secretaria y con la gestión de la parte interesada –demandante- notifíquesele este proveído al curador ad litem.

**SEGUNDO: CITAR de manera presencial** al doctor KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLÓN, quien fuere designado como Curador Ad Litem, para que concurra el día de la diligencia al predio objeto de Usucapión, para el efecto, en virtud de lo visto en la decisión proferida por le H. Corte Constitucional contenida en la Sentencia C-083 de 2014, donde se señaló en términos generales que los abogados, sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, no deben asumir los costos de su gestión ad honorem en el ejercicio de su profesión y de colaboración con la administración de justicia, siempre que los gastos estén debidamente acreditados; en consecuencia, por considerarlo procedente por la naturaleza y complejidad del asunto objeto de estudio se fijarán como gastos procesales en favor del Curador Ad litem la suma de **\$350.000.00 que deberán ser asumidos por la parte demandante en la fecha de la diligencia.**

**TERCERO:** Fijar el día **cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el Artículo 392 del CGP, conforme lo visto en la parte considerativa del presente proveído. Previo al inicio de la diligencia será remitido el link de conexión a la misma.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 392 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del Artículo 372 del CGP, en materia de solicitudes probatorias se dispone la práctica de las siguientes:

### DEMANDANTE:

- ❖ Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.
- ❖ Testimoniales: Para que concurran al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:
  1. Benjamín Liberato Pinilla
  2. Nelson Ruiz Morales
  3. Cristian Alberto Betancourt Enciso

## **AUTO APLAZA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL**

Declarativo especial de pertenencia de mínima cuantía

Alexander Arenas // Rubén Darío Guarín Sosa

730434089001 **2022 00121** 00

Se requiere a la parte demandante para que presente todos los medios necesarios y pertinentes para lograr la conexión de los testigos el día de la diligencia y deberá procurar informarles de lo anterior.

### DEMANDADOS

Curador *Ad Litem*. Conforme la respuesta de la Curaduría designada se evidenció la petición de **interrogatorio de parte** al demandante ALEXANDER ARENAS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE, conforme lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso...*".

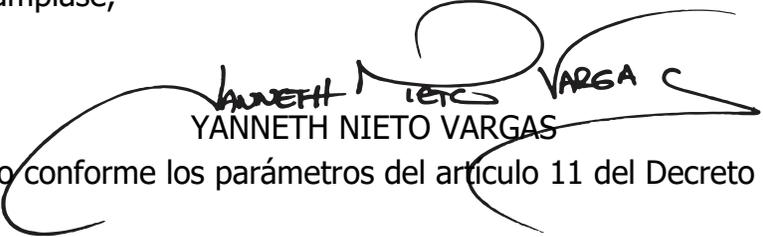
Por secretaría del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Hágase saber esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurran virtualmente a la diligencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley.

En ese orden, se advierte a los apoderados judiciales de las partes procesales e intervinientes que notificada la providencia, de manera inmediata, deberán poner en conocimiento de esta judicatura sus correos electrónicos y sus abonados celulares, ello, a través del correo electrónico institucional dispuesto para tal fin y que se relaciona así: [j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co) Lo anterior, es indispensable para poder llevar a cabo la audiencia Inicial programada por esta Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

  
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020